

ANEXO I

La Universidad Nacional de Córdoba podrá reconocer estudios, espacios curriculares o trayectos formativos aprobados en universidades argentinas legalmente constituidas y en universidades extranjeras oficialmente reconocidas en su país de origen, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 92 del Estatuto.

TÍTULO I: Estudiantes provenientes de otras universidades argentinas

Los interesados deberán presentar en la unidad académica en la que desea ingresar una nota solicitando el reconocimiento de estudios, espacios curriculares o trayectos formativos aprobados, acompañados de la siguiente documentación en original y copia digital:

- a) Documento Nacional de Identidad (Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, Pasaporte, según corresponda).
- b) Certificado de estudios, espacios curriculares o trayectos formativos aprobados con indicación de la calificación obtenida y escala de notas que se utiliza en la universidad que extiende el certificado, fecha de aprobación, condición de aprobación, promedio con y sin aplazos, legalizado por la universidad en la que ha cursado los estudios.
- c) Programas oficiales de estudios, espacios curriculares o trayectos formativos aprobados cuyo reconocimiento se solicitan, legalizados por la universidad en la que ha cursado dichos estudios.
- d) Plan de estudios de la carrera legalizado por la universidad de origen con indicación del régimen de formación práctica (si correspondiere) y carga horaria de lo/s espacios curriculares, estudios o trayectos formativos.
- e) Resolución Ministerial que otorga reconocimiento oficial y validez nacional al título correspondiente a la carrera cursada.
- f) Certificado analítico de estudios secundarios terminados en la República Argentina. En el caso de estudios secundarios terminados en el extranjero, deberá presentarse el certificado analítico o diploma (en el caso de que su país otorgue diploma) convalidado o revalidado por el Ministerio de Educación de la República Argentina. Serán exceptuados, de la presentación de certificado analítico o

diploma (según corresponda) de estudios secundarios, aquellos estudiantes que hubieran ingresado a una universidad argentina en el marco del art. 7 de la Ley N° 24.521 (mayores de 25 años sin secundario completo), quienes deberán acreditar que han sido aceptados por la misma.

g) Certificado emitido por la institución de origen en el que conste si ha sido posible de sanciones disciplinarias y sus causas o que indique que no ha recibido nunca una sanción.

h) Certificado de cancelación de matrícula de la universidad de origen, para los casos que se solicite el reconocimiento de espacios curriculares, estudios o trayectos formativos que conduzcan a un mismo título.

i) Todo otro requisito, documentación o antecedentes que cada unidad académica reglamente de acuerdo a la presente Ordenanza.

TÍTULO II: Estudiantes provenientes de universidades extranjeras

Los interesados deberán presentar en la unidad académica en la que desea ingresar una nota solicitando el reconocimiento de estudios, espacios curriculares o trayectos formativos aprobados, acompañados de la siguiente documentación en original y copia digital:

a) Documento Nacional de Identidad (Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, Pasaporte, según corresponda).

b) Certificado de estudios, espacios curriculares o trayectos formativos aprobados, con indicación de la calificación obtenida y escala de notas que se utiliza en la universidad que extiende el certificado, fecha de aprobación, condición de aprobación (si correspondiera), promedio con y sin aplazos, certificado por la universidad en la que ha cursado los estudios.

c) Programas oficiales de estudios, espacios curriculares o trayectos formativos aprobados, cuyo reconocimiento se solicitan, legalizados por la universidad en la que ha cursado dichos estudios.

d) Plan de estudios de la carrera legalizado por la universidad de origen con indicación del régimen de formación práctica (si correspondiere) y carga horaria de los espacios curriculares, estudios o trayectos formativos.

- e) En el caso de estudios secundarios terminados en la República Argentina deberá presentar certificado analítico. En el caso de estudios secundarios terminados en el extranjero deberá presentarse el certificado analítico o diploma (en el caso de que su país otorgue diploma) convalidado o revalidado por el Ministerio de Educación de la República Argentina.
- f) Certificado emitido por la institución de origen en el que conste si ha sido posible de sanciones disciplinarias y sus causas o que indique que no ha recibido nunca una sanción.
- g) Constancia otorgada por un organismo competente del país de origen que acredite que la universidad en la que cursó los estudios es reconocida y autorizada para funcionar.
- h) Los ciudadanos extranjeros no hispanoparlantes que soliciten el reconocimiento de estudios deberán acompañar junto con la solicitud, el certificado de aprobación del examen CELU -Certificado de Español Lengua y Uso-, con nivel intermedio mención muy bueno legalizado por el organismo que lo emita.
- i) Todo otro requisito, documentación o antecedentes que cada unidad académica reglamente de acuerdo a la presente Ordenanza.

TÍTULO III: CONSIDERACIONES GENERALES.

Toda la documentación exigida debe ser presentada en idioma nacional. En caso de no ser así deberá acompañarse con la traducción realizada por traductor público matriculado certificada por Colegio Público de Traductores de la Argentina y cumplir con las formalidades dispuestas en el art.15º del Decreto PEN N° 894/2017. Si la documentación solicitada fuera emitida por autoridad extranjera de un país signatario de la Convención de La Haya, aprobada por Ley N° 23.458, debe ser presentada con la Apostilla en cada documento. Para los países no signatarios de la Convención de la Haya, la documentación debe estar legalizada por organismos competentes del país de origen: Ministerio de Educación, Ministerio de Relaciones Exteriores y autoridades consulares de la República Argentina (Dec. PEN N° 1629/01).